



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 32 Anexos: 0

Proc. # 6352513 Radicado # 2024EE238319 Fecha: 2024-11-18

Tercero: 901339011-6 - METRO LINEA 1 S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01716

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que con radicado inicial SDA No. 2024ER167675 del 08 de agosto de 2024 y alcance con radicados SDA 2024ER213026 del 10 de octubre de 2024 y SDA 2024ER214540 del 15 de octubre de 2024, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, el señor **DING WEN**, identificado con cédula de extranjería No. 1090880, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el canal Arzobispo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Cra. 14) con Diagonal 40A BIS de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 04089 del 20 de septiembre de 2024 (2024EE197348), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el canal Arzobispo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Cra. 14) con Diagonal 40A BIS de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 23 de septiembre de 2024 al correo electrónico: “dcc_general@metro1.com.co”, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 04089 del 20 de septiembre de 2024 (2024EE197348), fue publicado el día 15 de noviembre de 2024, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 06 de noviembre de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).**”, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Cra. 14) con Diagonal 40A BIS de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 10096 del 15 de noviembre del 2024 (2024IE237546), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Arzobispo, en el marco del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).**”, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Cra. 14) con Diagonal 40A BIS de Bogotá D.C, el cual estableció lo siguiente:

“(…)
4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada por medio de archivo electrónico mediante oficios con radicados SDA 2024ER213026 del 10 de octubre de 2024 y radicado SDA 2024ER214540 del 15 de octubre de 2024, se programó visita técnica al punto objeto de las obras, en atención a la solicitud del permiso de ocupación sobre el canal Arzobispo.

4.1 Desarrollo de la visita

El día 06 de noviembre de 2024 se llevó a cabo visita de evaluación de POC, en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el desarrollo del proyecto denominado “Construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB).”, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Cra. 14) con Diagonal 40A BIS, de la Ciudad de Bogotá D.C., para la construcción de las estructuras de apoyo del viaducto entre las pilas S14-48 y S14-49, permitiendo así la extensión de la primera línea del metro de manera paralela al canal Arzobispo, en sus costados occidental y oriental.

Se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada en la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, remitida a esta entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

La visita realizada el día el 06 de noviembre de 2024, se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, por lo cual, se realizaron las siguientes observaciones:

- Se evidenció disposición de residuos ordinarios los cuales son ajenos al solicitante.
 - Se evidenció que en el tramo objeto del proyecto a la fecha de la visita no se han ejecutado obras por parte del solicitante.
 - Se identificó en la zona del proyecto individuos arbóreos sin afectaciones, para los cuales no se requiere realizar solicitud de permisos silviculturales.
 - En el recorrido realizado Metro Línea 1., explicó el proceso constructivo las estructuras de apoyo del viaducto de la Pila S14-48 a la Pila S14-49 permitiendo la extensión de la primera línea del metro de manera paralela al Canal Arzobispo costados occidental y oriental.
- (...)

4.3 Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por Metro Línea 1 S.A.S., mediante radicado SDA 2024ER167675 del 08/08/2024 y alcance con radicados SDA 2024ER213026 del 10 de octubre de 2024 y radicado SDA 2024ER214540 del 15 de octubre de 2024; por., para el desarrollo del proyecto denominado “Construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB).”, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Cra. 14) con Diagonal 40A BIS, de la Ciudad de Bogotá D.C.; y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, realizada el 06 de noviembre de 2024, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1 Componente ambiental

El proyecto descrito en el presente concepto técnico se proyecta llevar a cabo en ronda hídrica estimada del canal Arzobispo; elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. La ronda hídrica estimada del canal Arzobispo, es un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica

Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades

ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez analizada la información remitida por Metro Línea 1 S.A.S., mediante radicado SDA 2024ER167675 del 08/08/2024 y alcance con radicados SDA 2024ER213026 del 10 de octubre de 2024 y radicado SDA 2024ER214540 del 15 de octubre de 2024, se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del canal Arzobispo.

Por consiguiente, Metro Línea 1 S.A.S., debe encaminarse a proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del canal Arzobispo.

Como fin primordial de ésta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las buenas prácticas ambientales del proyecto a ejecutar, las actividades de mitigación y compensación propuestas por Metro Línea 1 S.A.S., y el control de los impactos que se puedan generar, por lo cual se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

Se presentan las medidas de manejo ambiental, las cuales contemplan las acciones, y actividades orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que puedan derivarse de las actividades establecidas para la ejecución del proyecto denominado “Construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB)” sobre el canal Arzobispo. Las fichas de manejo ambiental presentan el siguiente contenido:

- *Objetivos*
- *Impactos por manejar*
- *Tipo de medida*
- *Acciones por adelantar*
- *Actividades específicas*
- *Lugar de aplicación*
- *Responsables de la ejecución*

Codificando las fichas de la siguiente manera:

- *Abiótico*
- *Medio biótico*
- *Paisaje*

Las cuales corresponden a:

- *Abiótico:*
 - ✓ *Suelo*
 - ✓ *Aire*
 - ✓ *Agua*
- *Medio biótico:*
 - ✓ *Fauna*
 - ✓ *Flora*

Página 5 de 32

- *Paisaje:*
- ✓ *Manejo del paisaje*

A continuación, se hace una breve descripción para cada una de las medidas de manejo ambiental presentadas por Metro Línea 1 S.A.S., y que deben ser implementadas durante la ejecución de las actividades a realizar para el desarrollo del proyecto objeto del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, solicitado a esta entidad.

A. Medidas de manejo para el componente suelo:

Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en el manejo para el componente suelo, se enfocará en “Establecer las medidas de manejo, para prevenir y mitigar los impactos que sobre el recurso suelo, ocasionados por las actividades a desarrollar en el canal Rio Arzobispo”, dónde se estableció como objetivos específicos “Implementar las medidas de manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición de los materiales sobrantes de demolición y excavación de las actividades. Establecer las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales, sociales y SST ocasionados por el manejo de materiales de construcción durante las actividades. Establecer las medidas tendientes a prevenir, controlar y mitigar los impactos causados por el inadecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos convencionales. Prevenir, mitigar, corregir, controlar o compensar los efectos ambientales ocasionados por el derrame o fuga de combustibles líquidos. Minimizar los efectos ambientales ocasionados por la generación fortuita de aceites usados durante la ejecución de las actividades y Controlar procesos erosivos y cambios en la geoforma”

Los impactos a manejar planteados son:

- *Alteración de las condiciones geomorfológicas*
- *Generación y/o activación de procesos erosivos y de estabilidad del suelo.*
- *Alteración a la calidad del suelo.*
- *Alteración a la calidad del recurso hídrico superficial.*
- *Alteración a la calidad del aire.*
- *Apporte al calentamiento global.*
- *Aumento de la cantidad de residuos a disponer*
- *Alteración de las condiciones geomorfológicas (Aspecto: Generación de vibraciones)*

Para lo cual realizaran las siguientes acciones:

➤ ***Almacenamiento y clasificación de RCD***

- *Los RCD aprovechables se usarán en el mismo proyecto o se trasladarán a centros de aprovechamiento, previa aprobación.*
- *Los RCD no aprovechables se dispondrán en sitios autorizados.*
- *Descapote y retiro de material orgánico serán actividades independientes para clasificar suelos orgánicos e inertes.*

➤ **Condiciones de almacenamiento**

- Los acopios de RCD deben estar cubiertos y señalizados, alejados de cuerpos de agua y zonas de tráfico peatonal y vehicular.
- No se permitirá depositar RCD en áreas de conservación y protección.
- Orden y limpieza
- Se mantendrán condiciones de orden y aseo en los frentes de trabajo y se contará con brigadas para estas labores.

➤ **Transporte de RCD**

- El transporte se hará con vehículos registrados, sin sobrecargar y con cubrimiento para evitar partículas suspendidas.

➤ **Manejo de residuos sólidos convencionales**

- Puntos ecológicos con recipientes de color para clasificar reciclables, no reciclables y residuos orgánicos, cumpliendo la Resolución 2184 de 2019.

➤ **Gestión de lodos**

- Lodos no se verterán en canales ni áreas verdes; se almacenarán máximo por una semana y serán transportados por gestores autorizados.
- Se realizarán procesos de secado y reutilización de lodos en tanques de sedimentación y recuperación.

➤ **Medidas de seguridad**

Se utilizarán Equipos de Protección Personal (EPP) como guantes, botas y gafas, y se capacitará a los trabajadores en el manejo adecuado de los lodos.

B. Medidas de manejo para el componente aire:

Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en el manejo para el componente aire, se enfocará en “Establecer las medidas de manejo, para prevenir y mitigar los impactos sobre el recurso aire,

ocasionados por las actividades a desarrollar en el canal Rio Arzobispo.”, dónde se estableció como objetivos específicos “Definir las medidas de control y prevención para minimizar la emisión de material particulado y gases que causan alteración de la calidad del aire que se encuentra en el área de influencia de las actividades. Establecer las medidas para prevenir, controlar, corregir y mitigar los niveles de ruidos que se generen por la ejecución de las actividades. Mitigar las molestias causadas a la comunidad durante la ejecución de las obras”

Los impactos a manejar planteados son:

- Alteración a la calidad del aire

- *Aporte al calentamiento global.*
- *Alteración en los niveles de presión sonora*
- *Cambio en la composición y en la estructura de la fauna silvestre*

Para lo cual realizaran las siguientes acciones:

➤ **Emisiones atmosféricas:**

- *Vehículos y maquinaria deben tener revisión mecánica y de emisiones al día.*
- *Mantenimiento rutinario de maquinaria especializada para asegurar una combustión eficiente.*
- *Prohibido quemar residuos que emitan contaminantes al aire.*
- *Velocidad máxima de 10 km/h en el área de obra para evitar accidentes y reducir polvo.*
- *Minimizar inactividad de la maquinaria para ahorrar combustible y extender la vida útil.*
- *Registros de mantenimiento y listas de chequeo para monitorear el estado de vehículos y maquinaria.*

➤ **Traslado de materiales y sobrantes:**

- *Carpas retráctiles obligatorias en vehículos de transporte para evitar la dispersión de partículas.*
- *Carga acomodada y segura en vehículos, sin exceder la capacidad y con herramientas para limpieza de derrames.*
- *Humectación en áreas de manejo y vías de acceso para reducir polvo, especialmente en época seca.*
- *Limpieza de vías para evitar residuos en el ambiente y alcantarillado.*
- *Cerramiento perimetral en frentes de trabajo para reducir el arrastre de partículas por el viento.*

➤ **Acopios de materiales granulares:**

- *Materiales cubiertos y señalizados con plástico o geotextil para minimizar emisiones y escurreimientos.*
- *Humectación previa en áreas a excavar para controlar el polvo.*
- *Mantenimiento de equipos para evitar emisiones innecesarias y reducir el ruido.*

C. Medidas de manejo para el componente agua:

Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en el manejo para el componente agua, se enfocará en "Establecer las medidas de manejo, para prevenir y mitigar los impactos sobre el recurso agua, ocasionados por las actividades a desarrollar en el canal Rio Arzobispo", dónde se estableció como meta minimizar los impactos derivados de la construcción de las obras dentro de los cauces afectados directamente o que se encuentran en el área de influencia directa, implementar las medidas de control para el manejo de aguas superficiales que pueden verse afectadas por la construcción de las obras de ocupación de cauce y evitar afectación a los sumideros del canal Rio Arzobispo.

Para lo cual realizaran las siguientes acciones:

Página 8 de 32

➤ **Manejo en áreas cercanas al cauce y zonas de protección:**

- Prohibido ubicar campamentos, almacenamiento de materiales, o mantenimiento de equipos en áreas de cauce y Ronda Hídrica.
- Distancia mínima de 5 metros para almacenamiento de líquidos respecto a zonas de manejo y conservación.
- Restringido el acopio de materiales y maniobras en el cauce del canal o zonas que puedan afectar el cuerpo de agua.
- Aislamiento de la Faja Paralela y protección de los taludes con mallas sintéticas de al menos 1,5 m de altura para evitar la dispersión de partículas.
- Respetar el flujo natural del agua y evitar modificaciones no autorizadas en el cauce.

➤ **Consumo de agua y manejo de aguas residuales:**

- Cortes de materiales húmedos fuera de la Faja Paralela con sistemas de tratamiento de agua.
- Consumo de agua mediante carro tanque con documentación oficial de volúmenes suministrados.
- Prohibidos vertimientos de aguas de construcción en cuerpos de agua o redes de alcantarillado.

➤ **Control de derrames y residuos peligrosos:**

- Atención inmediata a derrames de combustibles con kits específicos y remoción adecuada del suelo afectado.
- Disposición de aceites y materiales usados a entidades autorizadas, siguiendo la normativa de residuos peligrosos.
- Baños portátiles fuera de áreas protegidas para evitar contaminación en zonas de conservación.

➤ **Lavado de equipos y manejo de residuos de concreto:**

- *Prohibido el lavado de equipos dentro de áreas protegidas; cualquier derrame de concreto debe ser retirado y dispuesto de inmediato.*

➤ **Protección de sumideros y control de sedimentos:**

- *Protección de sumideros con polisombra para evitar sedimentación en redes durante la obra.*
- *Cajas de inspección cubiertas y revisadas diariamente, evitando vertimientos en calles y alcantarillado.*

➤ **Calidad del agua y monitoreo:**

- *Monitoreo de calidad de agua superficial en el canal Río Arzobispo y zonas de influencia.*
- *Revisión de calidad fisicoquímica del agua en áreas intervenidas por el proyecto.*

➤ **Capacitación y desmantelamiento:**

- *Capacitación al personal en medidas de protección ambiental.*
- *Desmantelamiento y limpieza de instalaciones al finalizar el proyecto, dejando el área en condiciones iguales o mejores a las iniciales.*

D. Medidas de manejo componente Fauna

Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en el manejo para el componente fauna, se enfocará en "Establecer, adoptar e implementar medidas de manejo encaminadas a evitar la afectación y conservar los individuos y/o comunidades de la fauna presente en el área de las obras a desarrollar en el canal Río Arzobispo", dónde plantearon los siguientes objetivos específicos "Realizar el ahuyentamiento y/o rescate de fauna silvestre previo a la intervención de las obras y establecer el protocolo para manejo de nidos dentro del área de las obras, que se puedan ver afectados por las actividades de tala y demás tratamientos silviculturales a aplicar durante el desarrollo de las obras"

Impactos por manejar:

Afectación de hábitats

Acciones a realizar:

Para la intervención en el canal Río Arzobispo se plantea un plan de manejo de fauna que incorpora medidas de cooperación, prevención, mitigación, rescate y seguimiento, con el fin de reducir el impacto ambiental y proteger a las especies presentes en el área.

➤ **Convenios de cooperación**

- *Se promoverán acuerdos previos a la intervención con entidades responsables de la rehabilitación de fauna, garantizando atención para individuos en riesgo, como nidos con crías o animales heridos, y estableciendo responsabilidades claras en los convenios.*

➤ **Medidas de prevención y mitigación**

- *Las acciones preventivas se implementarán antes de la etapa operativa para evitar riesgos y facilitar el ingreso seguro de maquinaria y personal. Estas se aplicarán en el área específica de intervención.*

➤ **Técnicas de ahuyentamiento indirecto**

- *El uso de señales de peligro permitirá movilizar fauna silvestre hacia zonas seguras, especialmente para aves, evitando recolonización en áreas que serán intervenidas.*

➤ **Rescate y traslado de fauna**

- *Si quedan animales en el área, se procederá a capturarlos y trasladarlos con técnicas de manipulación segura. Los individuos no aptos para traslado inmediato se llevarán a una zona temporal de cuidado.*

➤ **Manejo de nidos**

- *Un censo inicial identificará y georreferenciará nidos en los árboles a intervenir. Los nidos inactivos se destruirán para evitar su recolonización, mientras que los nidos activos se mantendrán en monitoreo in situ hasta que los polluelos abandonen el nido.*

➤ **Rescate y traslado de nidos**

- *Si no es posible mantener el nido en el sitio, se realizará su traslado con la presencia de especialistas, tomando precauciones para reducir el estrés y garantizar la seguridad de las crías.*

➤ **Manejo de aves adultas y especies exóticas o sinantrópicas**

- *Las aves adultas serán ahuyentadas para evitar su captura, y en caso necesario, se transportarán individualmente en recintos adecuados. Las especies exóticas serán manejadas según la normativa de Bogotá.*

➤ **Rescate de mamíferos y manejo de roedores**

- *Se emplearán trampas específicas y guacales para el rescate de mamíferos, registrando sus características para identificación. El control de roedores se realizará en colaboración con la Secretaría de Salud, sin el uso de rodenticidas.*

➤ **Monitoreo y seguimiento**

- *Se realizarán informes trimestrales y un informe final, documentando el seguimiento de los animales rescatados, para asegurar el cumplimiento del plan y el bienestar de la fauna.*

➤ **Medidas complementarias**

- *Se identificarán áreas peligrosas para fauna y se implementarán cercos de seguridad, además de la señalización de zonas de obra y árboles a proteger, asegurando que solo se talen los autorizados.*

E. Medidas de manejo componente Flora

Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en el manejo para el componente fauna, se enfocará en "Proponer las medidas necesarias por la afectación de las coberturas vegetales en el área de las

Página 11 de 32

obras a intervenir en el canal Rio Arzobispo", dónde plantearon los siguientes objetivos específicos "Generar las medidas necesarias para el manejo adecuado de los individuos arbóreos susceptibles de afectación durante la implementación de las actividades y establecer medidas que permitan prevenir y compensar el impacto producido por el aprovechamiento de especies epífitas vasculares y No vasculares de importancia ecológica en veda."

Impactos por manejar:

- *Modificación de las coberturas vegetales y/o zonas verdes.*
- *Afectación a especies vegetales endémicas o en algún grado de amenaza*
- *Afectación a especies vegetales en veda*

Para lo cual realizaran las siguientes acciones:

- **Limpieza y Descapote:** *Retiro de la vegetación superficial y residuos, bajo la supervisión de un ingeniero residente para reducir el impacto ambiental. Incluye el aislamiento de áreas y la prohibición de quema y uso de herbicidas sin autorización ambiental.*
- **Protección de Áreas Verdes:** *Se restringen actividades en áreas verdes y se identifican y reutilizan materiales, como césped y suelo orgánico. Se debe evitar compactación del suelo y protegerlo durante su almacenamiento.*
- **Disposición Final de Residuos Vegetales:** *Los residuos de poda pueden reutilizarse para la producción de abono u otros usos ecológicos, garantizando un manejo adecuado para evitar contaminación.*
- **Tala y Manejo Forestal:** *Se permite únicamente con permisos específicos y bajo control profesional. Previa a la tala, se evalúan las condiciones físicas y fitosanitarias de los árboles.*
- **Rescate y Traslado de Especies:** *Para especies de epífitas vasculares, el documento prevé el traslado a un área adecuada, con la supervisión de la autoridad ambiental. Las no vasculares no se trasladan debido a su baja tasa de supervivencia.*
- **Poda de Árboles y Manejo de Desechos:** *Incluye instrucciones específicas para el corte de ramas y copa, de manera que no dañe el árbol y promueva su sanación.*

F. Medidas de manejo componente Paisaje

Metro Línea 1 S.A.S., informa que su objetivo en el manejo para el componente fauna, se enfocará en "Implementar medidas de manejo paisajístico que permitan minimizar y mitigar los impactos visuales sobre el entorno por efecto de la ejecución de las actividades sobre el canal Rio Arzobispo", dónde plantearon los siguientes objetivos específicos "Establecer las medidas para el manejo de la vegetación a establecer, establecer las acciones para la siembra y mantenimiento de los individuos a implementar y establecer las medidas de manejo para la preservación de la vegetación implementada"

Impactos por manejar:

Modificación de las coberturas vegetales y/o zonas verdes

Para lo cual realizaran las siguientes acciones:

- **Diseño y planificación previa:** Antes de iniciar las labores, el proyecto debe incluir un diseño completo de arborización y zonas verdes, con planos y memoria técnica. Además, se debe realizar un inventario detallado de las áreas verdes existentes y aquellas susceptibles a ser afectadas, conforme a la normativa vigente, e incluir los diseños de las nuevas zonas verdes.
- **Responsabilidad de Metro Línea 1:** La empresa será responsable de mantener en buen estado físico y sanitario toda la vegetación inventariada en la zona de influencia del proyecto. En caso de daño o pérdida de algún individuo vegetal inventariado, la compensación deberá incluir la plantación de cinco nuevos ejemplares por cada uno afectado, siguiendo las directrices del Jardín Botánico.
- **Reemplazo de vegetación:** Si la vegetación resulta afectada sin ser imputable al contratista, este solo deberá reemplazar el ejemplar dañado conforme a los lineamientos del Jardín Botánico, sin eximirlo de posibles acciones legales establecidas por la autoridad ambiental.
- **Entrega y mantenimiento de vegetación:** Despues del mantenimiento establecido en el contrato, la vegetación será entregada a la entidad competente bajo los lineamientos de la autoridad ambiental, asegurando su preservación en condiciones óptimas.
- **Informe de cumplimiento:** El contratista deberá presentar un informe detallado de las acciones de manejo de la vegetación a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico, avalado previamente por la interventoría del proyecto.

4.3.2 Componente hidrología e hidráulica

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por Metro Línea 1 S.A.S., para el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce - POC en el canal Arzobispo, desde el componente de hidrología e hidráulica se llevó a cabo la evaluación de la información, encontrando que:

Dentro de las obras permanentes a desarrollar, se encuentran los pilotes, dados de cimentación y pilas S14-48 y S14-49 y en las obras temporales se encuentra las áreas de maniobra y actividades desarrolladas durante la etapa constructiva.

Para el análisis de la incidencia de las obras proyectadas con relación al cuerpo de agua, el solicitante se basó en las modelaciones adelantadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., en los cuales, para el punto de intervención se obtuvo que la altura de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años, corresponde a 2547,65 msnm, con un caudal de 29,19 m³/s.

(...)

De acuerdo con lo anterior, se llevó a cabo la verificación de la implantación de las obras propuestas respecto a las condiciones máximas del canal Arzobispo, encontrando las condiciones hidrológicas e hidráulicas del cuerpo de agua no se ven afectadas por el desarrollo de las obras, como se muestra en el plano aportado por el solicitante.

(...)

Por otra parte, la Dirección Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB E.S.P, mediante radicado 2430001-2024-0852, emitió el concepto de No objeción y concepto de vialidad técnica a las obras permanentes y temporales contempladas en el marco del permiso de ocupación de cauce solicitado en por Metro Línea 1 S.A.S.

Finalmente, teniendo en cuenta que las obras propuestas en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce no afectan las condiciones hidrológicas e hidráulicas del canal Arzobispo, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica del permiso solicitado.

4.3.3 Componente estructural

Una vez revisada la información allegada y entendiendo que las obras objeto del POC que comprenden los 2 dados de cimentación con su respectiva pila que abarcan un total de 8 pilotes:

- ✓ *Construir las estructuras de apoyo del viaducto de la Pila S14-48 a la Pila S14-49 permitiendo la extensión de la primera línea del metro de manera paralela al Canal arzobispo costados occidental y oriental.*

Teniendo en cuenta la revisión inicial en donde: (...) se encontró que se realizaron los estudios estructurales, memorias de cálculo. No se anexaron los planos de refuerzo estructural (...), se indica que se subsana la observación.

Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente estructural:

Es de vital importancia seguir las recomendaciones del diseñador que indica la conformación de capas de materiales granulares de entre 25 y 35 cm de espesor y en casos particulares, láminas de acero A36 como parte de la plataforma de trabajo (obras preliminares) como medida de amortiguamiento para el movimiento de las máquinas piloteadoras, grúas, disposición de tanques de lodos poliméricos, entre otros mitigando la carga de la maquinaria en pro del cuidado y protección del suelo.

Los diseños se realizaron acorde la Norma Colombiana de Diseño de Puentes LRFD CCP14, análisis y diseño que se ha complementado con lo indicado en AASHTO LRFD y normas aplicables en la cual se construirán pilotes pre-excavados integrados por un dado de concreto; los pilotes que se construyan estarán agrupados por un dado de cimentación en concreto que estará apoyado sobre estos y se encarga de transmitir las cargas de las super estructura sobre los pilotes los cuales deberán contar con refuerzo de acero transversal y longitudinal en toda la longitud del pilote.

Los pilotes construidos previamente deberán ser descabezados atendiendo a la geometría del dado y sus niveles de desplante.

El ancho de la Viga Gran U deberá ser inferior a 10,0 m excepto en los casos donde se requiera implementar equipos contra ruido. Para los viaductos estándar y viaductos especiales conformados por 2 luces inferiores a 45 m, la altura o canto de la viga no puede superar 2,0 m, excepto en la dovela sobre pila y la zona de transición.

El concreto debe cumplir las recomendaciones de fluidez y resistencia especificados en el diseño estructural, una vez fundido se debe implementar lo consignado en el plan de inspección y ensayos aprobado.

Según la evaluación realizada para las estructuras existentes se recomienda realizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo mencionadas en el presente documento.

El análisis y diseño ha considerado cimentación profunda, diseño acorde con las recomendaciones geotécnicas y sísmicas.

Para el diseño de las zapatas se generó un modelo en SAP2000 V14 en el cual se representan los puntales como elementos con una sección de 1.5m x 1.50m en concreto y los tensores como

elementos de acero de 0.20m de diámetro. Se considera el modelo simplemente apoyado de tal forma que se generen fuerzas axiales en los tensores que vinculan los pilotes entre sí.

De igual manera como recomendación es preciso que para iniciar con las excavaciones necesarias asociadas con la construcción de las obras que incluyen los trabajos necesarios con la finalidad de garantizar la estabilidad del terreno como bombeo de aguas lluvias, freáticas o de inundaciones y su respectivo entibado, los cuales se colocarán a medida que va aumentando la profundidad; es decir, cada metro para garantizar la estabilidad del terreno y la seguridad de los trabajadores.

Desde el componente estructural se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC - POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo.

4.3.4 Componente geológico/suelos

Nombre del Proyecto: “Construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB)”

Obras objeto del POC: “1. Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-48 2. Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-49”

Justificación de la solicitud del POC: “1. Pilotes, Dados de Cimentación y Pilas S14-48 y S14-49: Los criterios para la ubicación de las pilas del viaducto en general se soportó en tres aspectos principales, que son los siguientes:

- *Alineamiento del Proyecto férreo: Los radios en planta del trazado no deben ser menores a 200 m, lo que impone una fuerte restricción y prácticamente hace inviable pasar el eje del Viaducto por un sitio diferente.*
- *Límites del Proyecto y de Diseño, definidos en el Contrato de Concesión (AT 4): En el Anexo 1 del Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión se definen unos límites de Intervención del Proyecto y Diseño que deben respetarse y de los cuales el proyecto de la PLMB no debe salirse.”*

Descripción de las actividades permanentes y/o temporales sujetos al POC:

- *Ocupación Permanente:*

1. Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-48
2. Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-49

- *Ocupación Temporal:*

1. Áreas de Maniobra y actividades desarrolladas en la etapa constructiva

1. Estudio de suelos – geotécnico

El estudio allegado, permite identificar las características físicas, químicas y las propiedades mecánicas del suelo, mediante la investigación del subsuelo con perforaciones donde se describe un perfil estratigráfico con la identificación de materiales considerados para los diseños de las obras, además de ensayos de campo y laboratorios; el estudio describe el entorno geológico regional y local del sector, así como la descripción de posibles efectos de subsidencias del proyecto metro para el frente de trabajo 5, se determina que en el área de estudio, los suelos; no son susceptibles a licuarse – formación Tunjuelo y se realiza una evaluación del potencial de expansión.

➤ **Conclusión suelos**

El estudio describe la capacidad portante o de carga para las estructuras a construir en la zona, así como; la cimentaciones superficiales y profundas estimadas acorde o considerando el sistema constructivo y el tipo de material de fundación; además, se realizó el cálculo de los asentamientos inmediatos y los diferenciales de los apoyos de las estructuras. Y se realizaron los análisis de la estabilidad global de los taludes durante las intervenciones en el frente de trabajo 5 y finalmente los Factores de Seguridad – FS, requeridos para la etapa de construcción.

2. Cartografía/planos.

Página 16 de 32

La información allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por parte de la empresa Metro línea 1 S.A.S., cumple con lo estipulado en el formulario con “PM04-PR36- F1, versión 11”, con un promedio de treinta (30) planos en formato pdf, dwg y shape, que muestran cada una de las intervenciones a construir en el canal Arzobispo; para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”, en los barrios la Magdalena, Sagrado Corazón, Sucre y Santa Teresita, de las localidades de Chapinero, Teusaquillo y Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C.,

Los resultados descritos en los estudios de Suelos/Geotécnico, así como lo indicado en los diferentes Planos/cartografías allegados para la solicitud del permiso; se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el canal Arzobispo; se aclara y se hace la anotación, que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en el área de intervención de los posibles daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la firma Metro Línea 1 S.A.S.; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Desde el componente Transversal; se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos - POC, en los componentes de suelos y cartografías.

4.3.5 Componente de compensación

Proyecto: Contrato de concesión 163 de 2019, plmb concesionario metro línea 1 (ml1)

Solicitante: Metro Línea 1 S.A.S..

Cuerpo de agua: Canal Arzobispo

Obras por ejecutar:

El proyecto de la PLMB tiene una longitud de 23.9km por lo que se ha dividido el corredor principal en seis (6) tramos o frentes de trabajo. Dentro de esta área la intervención el tramo 6 cuenta con una longitud de 3.80 Km, con inicio en la abscisa K18+800 y fin en la abscisa K22+645; el proyecto se desarrolla a lo largo e interviene el corredor vial de la Avenida Caracas desde la Calle 44 hasta la Calle 79 abarcando sus respectivas boca calles. El recorrido discurre entre las Localidades de Chapinero (UPZ Chapinero), Teusaquillo (UPZ Teusaquillo y Galerías) y Barrios Unidos (UPZ Los Alcázares).

➤ Concepto técnico:

En principio, la Resolución Conjunta 001 de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por

desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", indica en su objeto:

"(...) Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios. RADICADO

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución (...)."

De acuerdo a lo anterior, para el presente proyecto le aplica la compensación por endurecimiento de áreas verdes, sin embargo, de acuerdo con la reunión sostenida el 13 de septiembre del año 2024, se ha expuesto que se ha ido adelantando este trámite con la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por lo cual se acordó que se deberá consignar la siguiente obligación en el concepto técnico:

Metro Línea 1 S.A.S. deberá presentar a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto; en un término no mayor a un (1) año contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos.

4.3.6 Componente de paisajismo

Teniendo en cuenta la revisión inicial de la documentación allegada mediante radicados SDA núm. 2024ER167675 del 08 de agosto de 2024, en el marco del trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para el proyecto denominado "Construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB)" es preciso resaltar desde el componente de paisajismo lo siguiente:

Se encontró que, se generará una presunta situación ambiental negativa en el componente visual durante la etapa de construcción, por las actividades propias de la obra, sin embargo, según lo indicado por el solicitante en el archivo en el documento "Medidas de Manejo Canal Río arzobispo", carpeta 2. Aspectos técnicos, subcarpeta e. Medidas de manejo, en las cuales se describe las siguientes actividades que se ejecutarán para mitigar el impacto ambiental del proyecto:

(...)

Como resultado del análisis se encontró que como principales impactos negativos asociados al proyecto se evidencian: contaminación del suelo por disposición inadecuada de RCD, perdida de la cobertura vegetal y Afectación de la infraestructura pública y privada. Sin embargo, se identifican medidas de manejo ambiental a implementar antes, durante y después de la actividad constructiva, por todo esto se recuerda que, **es obligación del generador dejar igual o en mejores condiciones el área a intervenir con el fin de respetar y conservar el entorno natural. Los daños y perjuicios son responsabilidad del solicitante.**

Así mismo, es importante tener en cuenta que, el espacio público se debe encontrar libre de acopios de materiales y de residuos de construcción y demolición en un tiempo máximo de 24 horas (Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código de Policía), Artículo 135). El generador debe cumplir con

las demás obligaciones y lineamiento de la resolución de otorgamiento y normatividad de residuos de construcción y demolición, estipuladas en la Resolución 1257 de 2021 y el Decreto 507 de 2023.

En cuanto al material proveniente de la excavación se recomienda que se realice la disposición a medida como avanza la obra evitando acopios y posibles saturaciones de agua por la actual permanencia de tiempo de lluvias.

Por otro lado, se verifica que el proyecto "Construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB)" Tramo 5, cuenta con Acta de aprobación de Diseños Paisajísticos 1458-2024 por el Jardín Botánico de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el componente Paisajístico se determina que la información cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce - POC.

Acorde a lo anteriormente descrito desde el componente paisajístico se da viabilidad para poder continuar con el trámite del POC.

4.3.7 Componente sistema de información geográfico - SIG

De acuerdo con la información remitida por Metro Línea 1 S.A.S., cumple con lo estipulado en el formulario con "PM04-PR36-F1, versión 11", entregando los planos en formato PDF, DWG y SHAPE, para el proyecto: "Construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB).",

Se analiza información asociada al radicado 2024ER214540 suministrado, específicamente lo relacionado con:

1. Formulario POC
2. Archivos tipo shape

Página 19 de 32

3. Tabla de coordenadas

Verificada la información en mención, se procede a generar las salidas gráficas, tabla de coordenadas en relación con la EEP y observaciones.

NOTA 1: Es importante indicar que la cartografía generada y el análisis geográfico de la información, se adelantó teniendo en cuenta la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente.

NOTA 2: Haciendo revisión de las respuestas al Radicado 2024ER167675 con alcance de coordenadas y Shapes mediante correo electrónico, se evidencia que la solicitud fue realizada de acuerdo a los parámetros establecidos, logrando así continuar con el proceso.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2, se relaciona el polígono de intervención aprobado para las actividades de carácter temporal y permanente las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 3, se relacionan las coordenadas de intervención aprobado para las actividades de carácter permanente las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 4, se relacionan las coordenadas de intervención aprobado para las actividades de carácter temporal las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

A continuación, se presenta la salida gráfica correspondientes al proyecto denominado “Construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB).”, tanto para las obras permanentes como las temporales.

(...)

De acuerdo a la información anteriormente descrita, se determina que desde el componente cartográfico cumple con la información requerida para avanzar en el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, solicitado por Metro Línea 1 S.A.S., sobre el canal Arzobispo.

(...)

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal** por un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de ejecutoría del acto administrativo que otorgue

el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el proyecto denominado ““Construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (PLMB).”, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Cra. 14) con Diagonal 40A BIS.”, solicitado por Metro Línea 1 S.A.S., para la construcción de las siguientes obras:

- Obras permanente:

- Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-48
- Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-49

- Obras temporales:

- Áreas de Maniobra y actividades desarrolladas en la etapa constructiva

Las actividades de obra comprenden la ocupación **permanente y temporal** de la ronda hídrica del canal Arzobispo, tendrán un plazo **doce (12) meses** y serán adelantadas sobre las coordenadas y áreas de intervención de las tablas No. 1, 2, así como lo enunciado en el plano 1 del componente “**4.3.7. componente cartográfico**”, **componente del sistema de información geográfico - SIG**”, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de Metro Línea 1 S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto Metro Línea 1 S.A.S., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del canal Arzobispo, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7 CONSIDERACIONES FINALES

La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de Metro Línea 1 S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la

inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Arzobispo, por parte de Metro Línea 1 S.A.S., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

*Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en las coordenadas y áreas de intervención de las **tablas No. 2, 3 y 4** así como lo enunciado en el plano 1 del componente “**4.3.7. componente cartográfico**”, **componente del sistema de información geográfico - SIG**”, del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

*El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de **doce (12) meses**, en el canal Arzobispo, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8º, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. *Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

- 1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*
- 2. Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*
- 3. Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.*

Parágrafo 1. *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el*

Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:

| Usos principales | Usos compatibles | Usos condicionados | Usos prohibidos |
|---|--|---|--|
| Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación ecosistemas. | Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo | Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:

| Usos principales | Usos compatibles | Usos condicionados | Usos prohibidos |
|--|--|--|--|
| Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación ecosistemas rehabilitación. | Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo | Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación recuperación de las Conservación funciones ecosistémicas – | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

| | |
|--|---|
| | <p>Sostenible: <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i></p> |
|--|---|

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.339.011-6, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10096 del 15 de noviembre del 2024 (2024IE237546), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC sobre el canal Arzobispo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, de carácter permanente: para la construcción de Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-48 y Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-49; y carácter temporal: Áreas de Maniobra y actividades desarrolladas en la etapa constructiva, para ser ejecutadas en un periodo de **doce (12) meses** en las coordenadas que se establecen en la parte resolutiva del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente: **SDA-05-2024-1817**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1º del artículo 3º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.339.011- 6, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el canal Arzobispo, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB).”**, localizado en el canal Arzobispo a la altura de la Avenida Caracas (Cra. 14) con Diagonal 40A BIS de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** el Canal Arzobispo, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10096 del 15 de noviembre del 2024 (2024IE237546), para el desarrollo de las siguientes obras: construcción de Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-48 y Pilotes, Dado de Cimentación y Pila S14-49, que serán adelantadas sobre las coordenadas y áreas de intervención de tablas No. 2 y 3 así como lo enunciado en el plano 1 del componente **“4.3.7. componente cartográfico”**, **componente del sistema de información geográfico - SIG”**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el Canal Arzobispo, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 10096 del 15 de noviembre del 2024 (2024IE237546), para el desarrollo de las siguientes obras: Áreas de Maniobra y actividades desarrolladas en la etapa constructiva, que serán adelantadas sobre las coordenadas y áreas de intervención de las tablas No. 2, y 4 así como lo enunciado en el plano 1 del componente **“4.3.7. componente cartográfico”**, **componente del sistema de información geográfico - SIG”**.

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo ataña a la ocupación del cauce del Canal Arzobispo, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia,

las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de doce (12) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo esté podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.339.011- 6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.339.011- 6, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero y segundo de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 10096 del 15 de noviembre del 2024 (2024IE237421), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.339.011- 6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.339.011- 6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

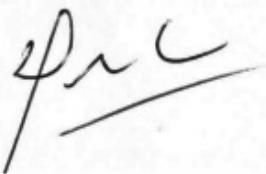
ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo La sociedad **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con NIT. 901.339.011- 6, a través de su representante legal (o quien haga sus veces), en la dirección electrónica: “dcc_general@metro1.com.co”, o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Calle 100 No. 8 A -49 Torre B Oficina 1102 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de **noviembre** del año **2024**



HELMAN.GONZALEZ
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Página 31 de 32

Expediente SDA-05-2024-1817

Concepto Técnico No. 10096 del 15 de noviembre del 2024

Elaboró:

| | | | | |
|--------------------|------|------------------|------------------|------------|
| DANIELA URREA RUIZ | CPS: | SDA-CPS-20242314 | FECHA EJECUCIÓN: | 15/11/2024 |
|--------------------|------|------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | |
|--------------------|------|------------------|------------------|------------|
| DANIELA URREA RUIZ | CPS: | SDA-CPS-20242314 | FECHA EJECUCIÓN: | 15/11/2024 |
|--------------------|------|------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | |
|-----------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 18/11/2024 |
|-----------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

Página 32 de 32